



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX

Asunto: Celebración de Jornada Aeronáutica en XXX

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1388/2022**, iniciado con una queja sobre la Jornada Aeronáutica celebrada en XXX el día XXX, que ha dado continuidad a la celebración que tuvo lugar en el año XXX para conmemorar el décimo aniversario de la instalación en el término municipal de un avión cedido por el Ejército del Aire como Monumento a los Aviadores Españoles.

Según los términos de la queja, con relación a los gastos que el Ayuntamiento de XXX ha destinado a la Jornada Aeronáutica y a otros aspectos, una persona ha presentado diversos escritos para solicitar información, concretamente en fechas 18 y 28 de abril, 19 de mayo y 24 de junio de 2022, sin que, al parecer, se haya dado respuesta a los mismos.

Con todo, el objeto de la queja se centraba en el hecho de que se destinaran fondos del Ayuntamiento de XXX a la organización y celebración de la Jornada Aeronáutica, debido a que, a juicio del autor de la queja, existirían otras prioridades para atender las verdaderas necesidades de los vecinos del municipio.

Con relación a ello, esta Procuraduría solicitó información al Ayuntamiento de XXX en fecha 30 de agosto de 2022, recordándose dicha petición, a falta de respuesta, en fechas 14 de octubre de 2022, y 10 de enero y 8 de febrero de 2023. A pesar de ello, no se ha recibido el informe requerido al Ayuntamiento de XXX.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León establece el deber de todos los órganos y entes sujetos a su supervisión de auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones; deber en cuyo cumplimiento insiste el artículo 16 del mismo texto legal.

Como se han indicado en escritos anteriores con motivo de los recordatorios de la petición de información dirigidos al Ayuntamiento de XXX, incumplir este deber y, con



ello, impedir la actuación del Procurador del Común en el ejercicio de sus funciones lleva aparejadas las consecuencias que prevé la propia Ley 2/1994, de 9 de marzo, particularmente la mención en el Informe anual a las Cortes de Castilla y León, dando cuenta de la falta de colaboración, así como la inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con la Institución. Dicha inclusión ya fue realizada el 10 de enero de 2023 según fue advertido a ese Ayuntamiento en un escrito anterior.

Con todo, a falta de la información del Ayuntamiento de XXX que permitiera adoptar una postura a esta Procuraduría con mayores elementos de juicio, en el escrito de queja se ponían de manifiesto la falta de respuesta de dicho Ayuntamiento a determinados escritos presentados por un vecino en fechas 18 y 28 de abril, 19 de mayo y 24 de junio de 2022.

A este respecto, como venimos señalando en otras Resoluciones, la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española (artículos 103.1 y 105) y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, la cual se configura en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. Dentro de este derecho a la buena administración, podríamos mencionar el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas.

Debemos recordar, además, que la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados aparece recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Con referencia al ámbito local, el Artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), señala que *“las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*; y el Artículo 231.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que *“las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo”*.

También conviene en este punto traer a colación lo que señala el Tribunal Supremo (STS de 18 de diciembre de 2019), cuando establece que:

“Procede reiterar como doctrina de interés casacional la que declaramos en nuestra sentencia de 5 de diciembre de 2017, cit., reafirmando que del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva. No se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino



que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva y, en lo que ahora interesa sobre todo, a una resolución administrativa en plazo razonable”.

Por ello, ante los diversos escritos dirigidos al Ayuntamiento de XXX con relación a la Jornada Aeronáutica celebrada en XXX el día XXX, se debería haber dado la respuesta que procediera.

Ya en cuanto a la cuestión relativa propiamente a la celebración de la Jornada Aeronáutica celebrada en XXX, a falta de otras circunstancias a considerar, lo cierto es que nos encontramos ante un evento que propició, según la información que se dio sobre el mismo a través de los medios de comunicación, la acogida de miles de personas en la pequeña localidad de XXX en una jornada de homenaje y hermanamiento con el Ejército, para homenajear a los pilotos españoles, teniendo como referente a los XXX que decidieron hacerse aviadores.

En la Jornada Aeronáutica se llevó a cabo un acto solemne de izado de la enseña nacional y el canto del himno con la participación de la Banda del Ejército del Aire de la Academia Básica de la Virgen del Camino (León), una exhibición de orden cerrado por parte de la Cuadrilla de Honores, una exhibición la Patrulla Acrobática de Paracaidismo del Ejército del Aire (Papea) con sede en Alcantarilla (Murcia), y una exhibición de vuelo de un avión caza F-18.

Es evidente que la Jornada Aeronáutica celebrada en XXX, cuya población en 2022 ha sido de XXX habitantes según los datos del INE, necesariamente ha debido suponer un hecho extraordinario e, incluso, un estímulo para los habitantes del municipio y de la zona que le circunda, afectada, como gran parte del medio rural de la provincia de Palencia, por la despoblación, y todo ello por la relación de la localidad de XXX con la aviación militar.

De hecho, además del reflejo que el evento tuvo en los medios de comunicación más comunes como la prensa escrita¹ y la radio, la existencia de diversos videos en las redes sociales más conocidas², e incluso la constancia del evento en la página web del Ministerio de Defensa³, muestran el lugar destacado en el que ha quedado el nombre del municipio de XXX.

¹ A modo de ejemplo, puede incluirse los siguientes enlaces a información de periódicos: XXX

² También, a modo de ejemplo, en los siguientes enlaces se pueden visualizar los videos que existen sobre la Jornada Aeronáutica celebrada el XXX en la plataforma de Youtube: XXX

³ Ver el siguiente enlace: XXX



Por lo expuesto, salvo otras circunstancias que pudieran incidir en la toma de postura, no cabría poner en duda la oportunidad de que la localidad de XXX haya acogido la celebración de la Jornada Aeronáutica del XXX, ni de que, eventualmente, en función de las circunstancias concurrentes, pueda acoger otros actos en lo sucesivo del mismo tipo o similar para que la localidad y su nombre se mantenga ligada a la tradición aviadora que surgió de la pasión por volar de varios XXX desde la segunda década del siglo XX, lo que dio lugar a la fijación de un Monumento a los Aviadores Españoles con la cesión de un avión por parte del Ejército del Aire en el año XXX, a la conmemoración del décimo aniversario de la instalación del avión como Monumento a los Aviadores Españoles en el año XXX, y a la celebración de la Jornada Aeronáutica que ha tenido lugar más recientemente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- En lo sucesivo, el Ayuntamiento de XXX ha de dar cumplimiento a la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo; así como dar respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos con relación a las actuaciones llevadas a cabo por dicho Ayuntamiento.

- En atención a lo anteriormente expuesto, en caso de que el Ayuntamiento no haya dado respuesta a los escritos presentados ante el mismo en fechas 18 y 28 de abril, y 19 de mayo y 24 de junio de 2022, debe responder a estos escritos en los términos que proceda.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López